J.R.S.S.

Dr. José R. Solórzano S.
Notario Público Tercero
del Cantón Chone
Manabí - Ecuador

No:20151303003P00770

Di: 2 COPIAS

Factura No. 001-001-000001189

COMPAÑÍA DE VENTA Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORA COMPUSMARTCOM CIA. LTDA. QUE OTORGAN MARÍA VERÓNICA MERA ZAMBRANO; MARÍA CECILIA MERA ZAMBRANO; Y, LELY OLIVIA ZAMBRANO MEDRANDA A FAVOR DE ELLAS MISMAS.- CUANTÍA: CATROCIENTOS DÓLARES.-

DR. JOSE R. SOLORZANO S. Notario Público Tercero Cantón Chone MANABI - ECUADOR

NOTARIA PUBLICA SEPTIMA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

La presente compulsa es igual a la copia Certificada que me fue Presentada, Devolviendo Copia en mi Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. DOY FE:

02 ABR 2015

Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
CANTÓN PORTOVIEJO

En la Ciudad de Chone, Cabecera del Cantón de su mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día, Lunes treinta de Marzo del año dos mil quince, a las catorce horas diecisiete minutos, ante mí, Doctor José Ricardo Solórzano Solórzano, Notario Publico Tercero del Cantón, comparecen, MARÍA VERÓNICA MERA ZAMBRANO; Casada, Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República; MARÍA CECILIA MERA ZAMBRANO; Soltera, Licenciada en Ciencias de la Educación; y, LELY OLIVIA ZAMBRANO MEDRANDA, Casada, Estudiante, mayores de edad, civilmente capaces, domiciliadas en esta ciudad de Chone, a quienes de conocerlas doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados legales de esta escritura, a cuyo otorgamiento proceden libres y voluntariamente, para su celebración, me presentan la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO: En la ciudad de Chone, provincia de Manabí, el día de hoy treinta de marzo del dos mil quince, ante mí, Doctor Jose Ricardo Solorzano Solorzano, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN CHONE, comparecen a constituir la compañía COMPUSMARTCOM CIA. LTDA., la señora MARÍA VERÓNICA MERA ZAMBRANO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADA, con disolución de sociedad conyugal, conforme consta en la partida de matrimonio que se adjunta, con domicilio en la ciudad de CHONE, por

La presente compulsa es igual a la copia Certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en mi Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. DOY FE:

02 ABR 2015

Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PÚBLICO SÉTIMO
CANTÓN PORTOVIEJO

NOTARIA PUBLICA SEPTIMA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

sus propios y personales derechos; la señora MARÍA CECILIA MERA ZAMBRANO,. de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERA, conforme consta en la cédula de ciudadanía, con domicilio en la ciudad de CHONE, por sus propios y personales derechos; la señora LELY OLIVIA ZAMBRANO MEDRANDA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADA, con domicilio en la ciudad de CHONE, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente certificadas por mí se agregan, bien instruidas por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una constitución de compañía limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

| Nº | Nombres y Apellidos | Nacionalidad | Estado Civil | Domicilio (Ciudad) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | MERA ZAMBRANO MARÍA VERÓNICA | ECUATORIANA | CASADA | CHONE |
| 2 | MERA ZAMBRANO MARÍA CECILIA | ECUATORIANA | SOLTERA | CHONE |
| 3 | ZAMBRANO MEDRANDRA LELY OLIVIA | ECUATORIANA | CASADA | CHONE |

**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.TITULO PRIMERO.- Del Nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es COMPUSMARTCOM CIA.LTDA. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la

Dr. José R. Solórzano S
Notario Público Tercero
del Cantón Chone

I.R.S.S.

compañía es Flavio Alfaro – Manabí – Ecuador, calle Agustín Zambrano y Bolívar. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** el objeto de la compañía consiste en VENTA DE ACCESORIOS Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **TITULO SEGUNDO. Del Capital. Artículo Sexto.- Suscripción e Integración del Capital Social.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que se suscriben y pagan así:

| Socios especies | % N° de Participación | Capital Social | Numerario |
|---|---|---|---|
| Mera Zambrano María Verónica | 33,33% | $ 150,00 | 150 |
| Mera Zambrano María Cecilia | 33,33% | $ 150,00 | 150 |
| Zambrano MedrandaLely Olivia | 33,33% | $ 150,00 | 150 |
| TOTAL | 100% | $ 450,00 | 450 |

Los valores a pagar en dinero en efectivo suman cuatrocientos cincuenta dólares que serán depositados en una cuenta de integración de Capital hasta la vez aprobada

NOTARIA PUBLICA SEPTIMA DEL CANTON PORTOVIEJO

La presente compulsa es igual a la copia certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en mi Archivo de la Ley Notarial. DOY FE:
02 ABR 2015
Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PÚBLICO SÉTIMO
CANTÓN PORTOVIEJO

La presente compulsa es igual a la copia Certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando copia en mi Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. DOY FE:
02 ABR 2015
Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PÚBLICO SÉTIMO
CANTÓN PORTOVIEJO

NOTARIA PUBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

escritura. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo.- FONDO DE RESERVA.**- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance **un** cincuenta por ciento del capital social segregando de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento de cada ejercicio económico. **Artículo Octavo.- Participaciones.**- Las participaciones estarán representadas en certificados **de** aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. **Artículo Noveno.- Transferencias de participaciones.**- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **TITULO TERCERO III.. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Artículo Décimo.- Junta general y atribuciones.**- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. **Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.**- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días

J.R.S.S.

Dr. José R. Solórzano S
Notario Público Tercero
del Cantón Chone
Manabí - Ecuador

de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo Tercero.- Representación.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar a favor de representados

NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

La presente compulsa es igual a la copia Certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en mi Archivo de Instrumentos Públicos de la Ley Notarial. DOY FE:

02 ABR 2015

Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PÚBLICO SÉTIMO
CANTÓN PORTOVIEJO

La presente compulsa es igual a la copia Certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en mi Archivo. Facultado Art. 18 de la Ley Notarial. DOY FE:
02 ABR 2015
Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
CANTÓN PORTOVIEJO

NOTARIA PUBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.**- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por ciento del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.** - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.**- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. TITULO CUARTO IV.ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **Artículo Décimo Séptimo.**- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El

J.R.S.

Dr. José R. Solórzano S.
Notario Público Tercero
del Cantón Chone
Manabí - Ecuador

Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones se harán según lo dispuesto en la Ley de compañías. **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. **CAPÍTULO QUINTO. DE LOS SOCIOS. Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.-** Son derechos de los socios los dispuestos por la Ley de Compañías y este contrato social. **CAPÍTULO SEXTO. BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS. Artículo Vigésimo Primero.- Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la Junta

NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

La presente compulsa es igual a la copia Certificada que fue presentada dejando Copia en mi Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. DOY FE:

04 ABR 2015

Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PÚBLICO SÉTIMO
CANTÓN PORTOVIEJO

La presente compulsa es igual a la copia Certificada que me fue Presentada y devuelta dejando Copia en mi Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. DOY FE.
02 ABR 2015
Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PUBLICO SETIMO
CANTÓN PORTOVIEJO

NOTARIA PUBLICA SEPTIMA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

resolver sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo **Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pendiente de pago, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

J.R.S.S.

Dr. José R. Solórzano S.
Notario Público Tercero
del Cantón Chone
Manabí - Ecuador

| Socio | Capital Suscrito | Capital pagado en numerario | Capital por pagar | Capital en número de participaciones |
|---|---|---|---|---|
| Mera Zambrano María Verónica | 33,33% | --------- | $ 150,00 | 150 |
| Mera Zambrano María Cecilia | 33,33% | --------- | $ 150,00 | 150 |
| Zambrano MedrandaLely Olivia | 33,33% | --------- | $ 150,00 | 150 |
| TOTAL | 100% | --------- | $ 450,00 | 450 |

QUINTA, NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Para los periodos señalados en el artículo sexto del estatuto, se designan como Presidente de la compañía a la señora MARÍA VERÓNICA MERA ZAMBRANO y como Gerente de la misma a la señora MARÍA CECILIA MERA ZAMBRANO, respectivamente. SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, declaramos bajo juramento, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía, provienen de actividades lícitas, SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. DISPOCISIÓN TRANSITORIA.-Los contratos bajo juramento declaran que pagarán el capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Así mismo los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. Hasta aquí

NOTARÍA PÚBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

La presente compulsa es igual a la copia Certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en mi Archivo. Facultado por la Ley Notarial. DOY FE:

02 ABR 2015

Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PÚBLICO SÉTIMO
CANTÓN PORTOVIEJO

no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes a fines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. "HASTA AQUÍ LA MINUTA", que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos.- f) ilegible.- LEYNER FABRICIO DUEÑAS ZAMBRANO. ABOGADO. Mat. No. Trece- dos mil siete- catorce C.J. Hasta aquí la minuta que se agrega al Registro, las comparecientes reconocen como suya la minuta inserta, se ratifican en todas sus partes. Leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a las comparecientes, que entienden perfectamente el tenor propio de sus disposiciones, las contratantes lo aceptan en todas sus partes, se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto doy fe

NOTARIA PUBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

La presente compulsa concuerda con la copia Certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en mi Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. DOY FE:

02 ABR 2015

Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PÚBLICO SÉTIMO
CANTÓN PORTOVIEJO

MARÍA VERÓNICA MERA ZAMBRANO

Ced. No. 1309720264

MARÍA CECILIA MERA ZAMBRANO

Ced. No. 1309720272

LELY OLIVIA ZAMBRANO MEDRANDA

Ced. No. 1304448788

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**

OFICINA: PORTOVIEJO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/03/2015 09:12 PM
**NÚMERO DE RESERVA:** 7688172
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN
**RESERVANTE:** 1309720264 MERA ZAMBRANO MARIA VERONICA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **VERONICA MERA COMPUSMARTCOM VENTA DE ACCESORIOS Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORA CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **03/05/2015 09:12 PM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**
**SECRETARIO GENERAL**

02/04/2015 10.49

...suelto por sentencia de Divorcio de Juez .....

.....

...fecha ..... cuya copia ...archiva ..... de ..... de

f.) .....

Jefe de Oficina

...separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra...entes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten... del Juez .....

..... con fecha .....

...copia se archiva.

....., de ..... de

f.) .....

Jefe de Oficina

...declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del ...Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

....., de ..... de

f.) .....

Jefe de Oficina

RAZON: Mediante acta notarial de fecha lunes catorce de octubre del dos mil trece, debidamente protocolizada, dictada por el señor Notario Público Primero del cantón Jama, abogado Pablo Alberto Zambrano Acosta, declaro disuelta la sociedad conyugal entre los cónyuges DARIO XAVIER ALCIVAR DOMINGUEZ y MARIA VERONICA MERA ZAMBRANO, pero conservándose el vínculo matrimonial que los une. Disolución esta queda marginada o subinscrita con esta fecha, cuya copia se archiva. Chone, a 17 de octubre del 2013.

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

# INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 211 Acta 211

En Chone Provincia de Manabí

hoy día Veinte y uno de Octubre del dos mil once

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: DARIO XAVIER ALCIVAR DOMINGUEZ

nacido en Quito el 08 de Septiembre de 1989, de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante con Cédula Nº 171891376-5 domiciliado en Tosagua de estado anterior Soltero, hijo de Marcos B. Alcivar Toala y de Betty M. Dominguez Alcivar

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA VERONICA MERA ZAMBRANO

nacida en Chone el 07 de Mayo de 1983 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante con Cédula Nº 130972026-7, domiciliada en Chone de estado anterior Soltera hija de José Marcial Mera Navarrete y de Lely Olivia Zambrano Medranda

LUGAR DEL MATRIMONIO: Chone FECHA: Octubre 21 del 2011

En este matrimonio reconocieron a su... hij..... llamad.....

OBSERVACIONES:

Los contrayentes manifestaron no tener hijos

FIRMAS:

La presente compulsa es igual a la copia Certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en Archivo Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. DOY FE.

NOTARIA PUBLICA SEPTIMA OCTAVA CANTON PORTOVIEJO

Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PUBLICO SETIMO
CANTON PORTOVIEJO

REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
DEPARTAMENTO JURIDICO
MANABI - ECUADOR

REGISTRO CANTONAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CHONE - MANABI

Ab. Mario Alcivar Alcivar
ANALISTA JURIDICO
REGISTRO CIVIL - CHONE

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación

ESPECIE VALORADA

USD. 6.00

**CERTIFICO: Que la presente es remitida por el SISTEMA ESIDD**

No. 0559

Año ______ Tomo ______ Pág. ______ Acta ______

Dns. [ ] Dhvs. [ ] Mixto [ ]

C E R T I F I C O

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo [illegible] el Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia [illegible] Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico [ ] Electrónico [ ]

DIRECCIÓN NACIONAL [ ]

DIRECCIÓN PROVINCIAL [ ]

JEFATURA CANTONAL [ ]

JEFATURA DE ÁREA [ ]

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO
CANTON PORTOVIEJO

02 ABR 2015

La presente compulsa es igual a la copia certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en mi Archivo. Faculta Art. 18 de la Ley Notarial. DOY FE:

NOTARÍA PÚBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

[ ] COPIAS INTEGRAS DE NACIMIENTO

[ ] COPIAS INTEGRAS DE MATRIMONIO

[ ] COPIAS INTEGRAS DE DEFUNCIÓN

0000000472050 [redacted] CÓDIGO 15

J.R.S.S.

Dr. José K. Solórzano
Notario Público Tercero
del Cantón Chone
Manabí - Ecuador

Factura: 001-001-000001189

20151303003P00770

NOTARIO(A) JOSE RICARDO SOLORZANO SOLORZANO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON CHONE

EXTRACTO

| Escritura N°: | 20151303003P00770 |
|---|---|

| ACTO O CONTRATO: |
|---|
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: 30 DE MARZO DEL 2015 |

OTORGANTES

OTORGADO POR

| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Intervinente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que lo representa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Natural | MERA ZAMBRANO MARIA VERONICA | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1309720264 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | MERA ZAMBRANO MARIA CECILIA | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1309720272 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | ZAMBRANO MEDRANDA LELY OLIVIA | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1304448788 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |

A FAVOR DE

| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Intervinente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

UBICACIÓN

| Provincia | Cantón | Parroquia |
|---|---|---|
| MANABI | CHONE | CHONE |

| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: |
|---|
| OBJETO/OBSERVACIONES: |

| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | 450.00 |
|---|---|

DR. JOSE SOLORZANO S. Notario Público Tercero Cantón Chone MANABI - ECUADOR

NOTARIO(A) JOSE RICARDO SOLORZANO SOLORZANO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON CHONE

NOTARIA PUBLICA SEPTIMA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

La presente compulsa es igual a la copia Certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en mi Archivo. Facultad Art. 18-d de la Ley Notarial. DOY FE:

02 ABR 2015

Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PÚBLICO SÉTIMO
CANTÓN PORTOVIEJO

NOTARÍA 3° CHONE
segunda

SE OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA, QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.-

J. R. S. S.

DR. JOSE R. SOLORZANO S.
Notario Público Tercero
Cantón Chone
MANABI - ECUADOR

Dr. José R. Solórzano S.
Notario Público Tercero
del Cantón Chone
Manabí - Ecuador

NOTARIA PUBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

La presente compulsa es igual a la copia Certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en mi Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. DOY FE:

02 ABR 2015

Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PÚBLICO SÉTIMO
CANTÓN PORTOVIEJO

RAZON: Que la presente escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE VENTA Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORA COMPUSMARTCOM CIA LTDA, QUE OTORGAN MARIA VERONICA MERA ZAMBRANO, MARIA CECILIA MERA ZAMBRANO Y LELY OLIVIA ZAMBRANO MEDRANDA, A FAVOR DE ELLAA MIAMA,** cuyo contenido antecede, queda legalmente INSCRITA en el Registro Mercantil, en el Libro denominado de Compañía, bajo la partida #3 y anotada con el #13 en el Repertorio General de Anotaciones.- LO CERTIFICO.- . . . . . .

Flavio Alfaro, Abril 1 del 2015
EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD -INTERINO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

Ab. Stalin Verduga Orejuela
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD